

LA PRESENTE DEMANDA SE RADICA AL No. 680013110006-2021.0028-00-PASA AL DESPACHO HOY TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ. SOC.PATRIMONIAL 2021-028

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se establece que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda propuesta por la señora MARINELA AVILA CARVAJAL, contra el señor OSCAR GARCIA CARDENAS, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

a.- El poder esta conferido para iniciar y llevar a su culminación proceso de declaración de Unión Marital de Hecho, Liquidación y disolución de la Sociedad Patrimonial, y se pretende en la demanda se declare la existencia y su correspondiente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial.

b.- Debe aclararse el nombre del demandado pues se demanda a OSCAR GARCIA CARDENAS y en los documentos adjuntos, se menciona a OSCAR CARDENAS GARCIA.

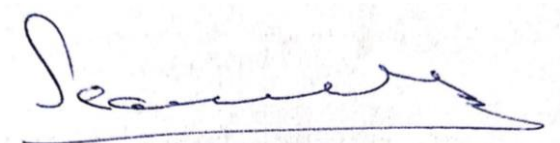
c.- Debe presentarse una relación de Activos y Pasivos, con indicación del valor estimado del mismo, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 523 del CGP.

d. Debe allegarse el documento que acredite la declaración de existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, como requisito para que se pueda tramitar un proceso de declaración de existencia de la Sociedad Patrimonial conforme lo establece la Ley 54 de 1990.

SEGUNDO.- RECONOCER al Dr. FREDY DARIO JAIMES identificado con T.P. No. 174.429 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps